



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **003** – 2017 – GRJ/GGR

Huancayo, **09 ENE 2017**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 370-2015-GRJ/GRI, de fecha 31 de Diciembre de 2015, El Memorando N° 038-2015-GRJ/SG, de fecha 07 de Enero de 2015, y el Informe Técnico N° 001 - 2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD.

Identificación del servidor civil investigado:

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez	Gerente Regional Infraestructura	11/07/2011	30/01/2015	Jr. Lima N° 265 - Huancayo	R.E.R. N° 452-2011-GR-JUNIN/PR	19830464
Arq. Roger Gonzales Jurado	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	18/10/2011	02/04/2013	Av. Uruguay N° 437- Dpto 501-Hyo	R.E.R. N° 611-2011-GR-JUNIN/PR	40134298

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, en la parte infine del artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". En ese sentido; el segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes acotada, establece: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento".

La prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Los administrados (investigados) inmersos en un Procedimiento Administrativo Sancionador pueden hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable.

DE LOS HECHOS:

Hechos imputados:-





Que, según se tiene la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 370-2015-GRJ/GRI, los cargos imputados en contra de éstos involucrados; consiste en que:

"(...) Que, el Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, considero dentro del Plan de Inversiones, fomentar el bienestar y desarrollo integral y armónico del ámbito de su jurisdicción, en este caso, el proyecto se denominó "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA – SICAYA – VICSO – ACO – MITO, L=22+044 KM – PROVINCIA DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN - JUNIN" con CÓDIGO SNIP N° 65652 (...)"

El presupuesto ejecutado de la obra según liquidación financiera es por los periodos: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, según la Liquidación Técnica de obra la fecha de inicio fue el 01 de Marzo del 2011 y fecha de término real de Obra 04 de Setiembre de 2014.

La presente liquidación de obra se realiza de manera extemporánea ya que no se efectuó en los plazos que establecen las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, la presente tiene como fin dar cumplimiento al proceso de Liquidación Técnica Financiera de las Obras ejecutadas por Administración Directa. La liquidación Técnica fue elaborada por la Arq. GREIMY ROSADO VERGARA CAP N° 11898; y la Liquidación Financiera por la CPC. MARITZA MARLENE DE LA CRUZ CERRÓN, con Mat. N° 08-2146.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA



LIQUIDACION TÉCNICA

DESCRIPCION	VALORIZACIÓN	LIQUIDACION TECNICA	LIQUIDACION FINANCIERA
PRESUPUESTO ASIGNADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO (RESOLUCION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES MULTIPROPOSITO N°213-2010-GR-JUNIN/UEIM de fecha 30/10/2010	S/.10,361,672.38		
Costo de Obra S/.9,683,805.96 Supervisión S/.677,866.42			
LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA (RGRI N°072-2012-G.R.JUNIN/GRI, de fecha 11/05/2011)2010, 2011		S/.2,623,685.20	S/.6,944,491.26
PRESUPUESTO PARA LA EJECUCION POR ADMINISTRACION DIRECTA (RGRI N°168-2013-GR-JUNIN/GRI, de fecha 17/09/2013	S/.1,800,000.00		
COSTO DIRECTO S/.1,653,882.41 GASTOS GENERALES (6.06%) S/.100,161.64 SUPERVISIÓN (2.62%) S/.45,955.95			
VALORIZACION DE LA EJECUCION POR ADMINISTRACION DIRECTA 2012, 2013, 2014 Y 2015		S/.2,069,400.44	S/.2,727,842.17
COSTO TOTAL	10,361,672.38	4,251,664.53	S/.9,672,333.43
PORCENTAJE	100.00%	41.03%	93.35%



QUE SEGÚN EL CUADRO COMPARATIVO SE PUEDE PRESUMIR UNA SOBRE VALUACIÓN EN LA OBRA.

LIQUIDACION FINANCIERA

El Presupuesto Ejecutado de la obra PERIODOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 son los siguientes:

PERIODO /META	RB	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	GASTO FINAL	SALDO DE MATERIALES	STOCK DE ALMACEN
2010-0055	00	1,820,556.00	1,512,626.85	1,512,626.85	N/C	N/C
2011-0159	00	6,378,158.00	3,472,263.12	3,472,263.12	N/C	N/C
2011-0159	18	1,966,283.00	1,959,601.29	1,959,601.29	N/C	N/C
POR CONTRATA		10,164,997.00	6,944,491.26	6,944,491.26		
2012-0103	00	55,784.00	55,782.89	55,782.89	0.00	0.00
2012-0100	00	272,415.00	272,384.05	272,384.05	0.00	0.00
2012-0100	18	957,482.00	470,202.01	470,202.01	0.00	0.00
2013-0067	00	69,253.00	34,100.00	34,100.00	0.00	0.00
2013-0111	00	460,000.00	372,525.49	372,525.49	0.00	0.00
2013-0111	18	774,739.00	577,452.03	577,452.49	0.00	0.00
2014-0129	00	949,188.00	925,471.00	925,471.00	0.00	0.00
2015-0157	00	20,000.00	19,924.70	19,924.70	0.00	0.00



DESCRIPCION	CANTIDAD	
POR ADMINISTRACION DIRECTA	3,558,861.00	2,727,824.17
TOTAL	13,723,858.00	9,672,333.43

TOTAL ASIGNACION PRESUPUESTAL	S/ 13,723,858.00
TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO DE OBRA	S/ 9,672,333.43

NOTA. SEGÚN LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA LA OBRA NO CUENTA CON SALDO DE MATERIALES. SEGÚN LA CONCILIACION CONTABLE REALIZA LA CONCIULIACION

CUENTA	DENOMINACION	MONTO DE EJECUCION PRESUPUESTAL
1501.08	INFRAESTRUCTURA VIAL	4,831,066.54
1205.04	ANTICIPO A CONTRATISTA Y PROVEEDORES-CONTRATISTAS	4,831,068.89
1503	VEHÍCULOS MAQUINARIOS Y OTROS	9,672,333.43

Que, la liquidación de corte de obra se realizó en función de los gastos ejecutados a la fecha, para hallar el estado situacional de la obra para su ejecución de los saldos la obra ha sido ejecutado por contrata y administración directa, del cual se desprende que la entidad le ha girado por concepto de adelanto directo y de materiales según la descripción siguiente:

Nº	CONCEPTO	C/P	SIAF	FECHA	MONTO
1	ADELANTO DE MATERIALES	4851	2070	06/04/2011	2,002,403.88
2	ADELANTO DE MATERIALES	10836	8058	05/09/2011	1,638,269.08
3	ADELANTO DIRECTO	2819	17009	31/01/2011	1,820,555.52
TOTAL ADELANTOS OTORGADOS					4,831,068.89

Según las valoraciones encontradas en los comprobantes de pago el contratista a valorizado los siguientes:

Nº	CONCEPTO	SIN IGV	CON IGV
VAL.01	DEL ADELANTO DIRECTO	15,447.58	18,228.14
VAL.02	DEL ADELANTO DIRECTO	104,699.27	123,545.14
VAL.03	DEL ADELANTO DIRECTO	186,474.10	220,039.44



VAL.03	DEL ADELANTO DE MATERIALES	322,230.92	380,232.49
TOTAL AMORTIZADO POR EL CONTRATISTA		628,851.87	742,045.21

Realizando las deducciones el contratista tiene saldo por amortizar:
ADELANTOS OTORGADOS: S/. 4,831,068.89 Soles
AMORTIZACIONES S/. 742,045.21 Soles
SALDO POR AMORTIZAR S/. 4,089,023.68 Soles. FINANCIERAMENTE.

SE RESUELVE: (...)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VIAS DE REGULARIZACIÓN, el Expediente de Liquidación Técnica – Financiero de Corte de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA – SICAYA – VICSO – ACO – MITO, L=22+044 KM – PROVINCIA DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN - JUNIN" con CÓDIGO SNIP N° 65652, del Gobierno Regional Junín, con un gasto final de Obra (gasto por contrata y administración directa) de S/ 9,672,333.43 (...)

ARTÍCULO CUARTO.- DESLINDAR responsabilidades administrativas y penales o los que resultantes responsables de la Liquidación extemporánea ya que el incumplimiento de sus funciones ha desnaturalizado el proceso de la Liquidación en los plazos que establece la ley. (...)"

ANÁLISIS COMPULSIVA DE LA PRESCRIPCIÓN:

Sobre la Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción

Sobre este punto, debe saberse que hasta el 24 de marzo de 2015, (fecha de publicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil). Los plazos de prescripción regulados en la Ley del Servicio Civil, y otros cuerpos normativos (salvo disposición en contrario) tienen naturaleza sustantiva. De esta forma, los plazos de prescripción que deben aplicarse en los procedimientos disciplinarios que se inicien por hechos ocurridos hasta el 24 de marzo de 2015, es aquél vigente al momento de la comisión de la infracción.

Al respecto, es importante tener presente que a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 275, 728 y 1057¹. De esta manera si la comisión de la infracción ocurrió después del 14 de setiembre de 2014, los plazos de prescripción aplicables a los servidores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y CAS, son los previstos en el marco normativo de la Ley del Servicios Civil, y estos tiene –en el escenario descrito– naturaleza sustantiva.

En cambio, si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo prescripción aplicable será aquél vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuando se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, este mantendrá su naturaleza jurídica sustantiva).

Ahora bien, a partir del 25 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los plazos de prescripción tienen naturaleza jurídica procedimental. Consecuentemente, los plazos de prescripción aplicables por

¹ Para tal efecto, se deben tener en consideración los supuestos previstos en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse.





hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, y la naturaleza jurídica de estos es procedimental.

Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción		
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre del 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
Marco Normativo que regula los plazos de prescripción aplicables		
Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

De la aplicación del plazo de prescripción

En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo que implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.



En esa línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años". De transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor público; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado. Se ha previsto también que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta de la conducción de la entidad², a partir de ese momento empieza el cómputo del plazo de prescripción caso contrario debe declarar prescrita la acción administrativa.

Cómputo del plazo de prescripción

Que, en el presente caso corresponde verificar si la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario se encuentra vigente, ello en aplicación de los plazos regulados en la normatividad citada.

Al respecto se debe tener en cuenta que:

El numeral 6 del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; señala: *Son deberes de la autoridades respecto del procedimiento administrativo y sus partícipes lo siguiente (...)* 6) Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en

² Segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".



aquellos procedimientos de aprobación automática; en tal sentido la Entidad debe emitir la Resolución de Liquidación Técnica Financiera (...).

En el presente caso, se debe tener en cuenta, lo dispuesto en el Artículo 1 inciso XI de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG resolución que regula la ejecución de obras públicas por Administración directa, **“Concluida la obra, la entidad designara una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la Liquidación Técnica y Financiera en un plazo de 30 días de suscrita la referida obra, que servirá de base para la tramitación de la declaratoria de fábrica por parte de la entidad, de ser el caso”**; y, el inciso XII de la misma Resolución, que señala: **“Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de Obra a la entidad respectiva o Unidad Orgánica Especializada, la cual se encargara de su operación y mantenimiento asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones”**

LEY DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Capítulo IV Liquidación Transparencia y Registro de Obras Públicas por Administración Directa

Artículo 14°. Régimen de Liquidación Técnica - Financiera

Al terminar la obra pública, a solicitud del supervisor, el titular de la entidad designa una comisión de recepción y liquidación técnica financiera de la obra

La liquidación técnica – financiera la formula la comisión de recepción y liquidación de la obra en el plazo que determine el reglamento y es presentada al titular de la entidad para su aprobación.

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 48°.- Intereses y penalidades

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista a lo dispuesto en el Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículos 165°, 166° y 181°.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 181°.- Plazos para los pagos

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago.

Análisis compulsivo de lo actuado:

Que, estando a los dispositivos antes señalados, y medios probatorios incorporados válidamente a actuados, se advierte que, con RGRI N° 072-2012-G.R.JUNIN/GRI, de fecha





11/05/2012, el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez en su condición Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, aprueba la Liquidación de Corte de Contrato N° 1059-2010-GRJ/UIEM, aprobada con un saldo a favor de la entidad de S/.3,937,473.85 Solés; al haberse cancelado la intervención económica, así como resuelto en forma total y de pleno derecho el contrato antes aludido y otros, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°031-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 20 de Enero de 2012; sin embargo, en su debido momento no se ha cumplido con la Liquidación Financiera de corte de obra, que estaba bajo la responsabilidad del Residente de Obra, Ing. Roberth Rojas Castro; Supervisor de Obra, Ing. Liz Mabel Simón Rojas; Arq. Roger Gonzales Jurado en su condición de Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Obra; por cuanto sobre ellos, recaía la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra, del proceso físico financiero; además de éste último involucrado el designar la Comisión de Recepción y Liquidación, encargada de formular o procesar las liquidaciones técnicas y financieras de obras, al sumir éstas funciones cuando fue aprobada la Liquidación de Corte de Contrato.

Siendo así, la presente liquidación de obra se ha realizado de manera extemporánea ya que no se ha cumplido con los plazos que establecen las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por administración directa, que es de 30 días.



Ahora bien, a efectos de establecer la prescripción para el inicio del PAD; estando a lo antes colegido, habiéndose aprobado la Liquidación de Corte de Contrato, con fecha 11 de mayo de 2012, se tenía 30 treinta días para la liquidación financiera; es decir, hasta el 10 de Junio de 2012, plazo de ley que no se ha cumplido; es así, teniendo en cuenta los plazos para que opere la prescripción ordinaria que es de 3 años de haber cometido la falta; se tenía plazo para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el día: 09 de Junio de 2015, plazo que evidentemente ha vencido. Por lo tanto las responsabilidades según las funciones que habrían desempeñado en la entidad habrían acarreado a cada uno de éstos administrados; así como, al Residente de Obra, Ing. Roberth Rojas Castro y Supervisor de Obra, Ing. Liz Mabel Simón Rojas, personal contratado por terceros en la entidad. Por lo tanto, en aplicación del supuesto regulado en el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la facultad de la administración pública para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, HA PRESCRITO.

Que, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia General Regional, declarar la prescripción de oficio respecto de las faltas cometidas.

Que, habiéndose dado la prescripción en su forma larga (ordinaria) que es de 3 años de cometido la falta, operó estos hechos imputados el año 2015. Ahora bien; a fin de identificar a los responsables de las causas de ésta inacción administrativa, viendo los hechos investigados, resulta ser un acto inoficioso y vano ingresar al fondo del asunto, debido a que la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial



Regional de Infraestructura N° 370-2015-GRI/GRI, de fecha 31 de diciembre de 2015, comunica éstas presuntas faltas administrativas, cuando ya había operado la prescripción para el inicio del procedimiento en su forma larga; por ende, al haberse dado éste medio técnico de defensa por causas ajenas de personas responsables o inacción de alguna autoridad; resulta por demás pronunciamiento al respecto; de igual forma, por extensión, estando a lo antes esgrimido, resulta inoficioso pronunciamiento en cuanto al Ing. Roberth Rojas Castro e Ing. Liz Mabel Simón Rojas, personal contratado por terceros en la entidad.

DECISION.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, Arq. Roger Gonzales Jurado, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín; por la presunta comisión de faltas administrativas disciplinarias, conforme se encuentran dispuestas en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- SIN OBJETO PRONUNCIAMIENTO, en cuanto a la precalificación de presuntas faltas de personas o alguna autoridad, responsable de las causas de ésta inacción administrativa; por haber operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; resultando un acto inoficioso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados antes aludido, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 1 10 ENE 2017

Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARÍA GENERAL